



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **201 00129 00**

Demandante: FLOR AMALIA MALDONADO VELANDÍA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Medio de control: EJECUTIVO

AUTO

Mediante escrito presentado el 21 de septiembre de 2016¹, la parte ejecutante a través de su apoderado, interpone recurso de apelación contra el auto proferido por este despacho el 16 de septiembre de 2016², mediante el cual se decidió no librar el mandamiento ejecutivo.

En relación al recurso de apelación, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

“(...)” 3. El que ponga fin al proceso.

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, es posible hacer mención a lo dispuesto en el artículo 244 del CPACA:

“Art. 244.- Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes

¹ Folios 68-71 del expediente

² Folios 63-65 del expediente

apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

“(...)”

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, se **DISPONE**,

1°.- Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 16 de septiembre de 2016.

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ